



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SOBSE” REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO DUBÓN PENICHE, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CMIC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN I. LUIS ARMANDO DÍAZ INFANTE CHAPA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN CMIC CIUDAD DE MÉXICO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Que los constructores organizados de “**LA CMIC**” crearon en el año de 1978 el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción “**EL ICIC**”, como instrumento que les facilita el cumplimiento de la obligación de capacitación y adiestramiento, contenida en la fracción XIII del artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto del Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Que los planes de capacitación y adiestramiento del área de Capacitación de “**LA CMIC**”, se apegan a lo estipulado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social que se encuentran debidamente registrados ante la misma, en cumplimiento de la obligación que señala en la fracción XV el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los numerales 153-A, 153-C, 153-N, 153-O, 153-Q fracción VI y 153-R de la citada Ley.

3.- Que “**LA CMIC**” constituyó el 21 de febrero de 1994, una Asociación Civil sin fines de lucro denominada Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y la Productividad, A. C. “**LA FIC**” lo cual consta en la escritura pública número 86,874, ante la Fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo objeto es entre otros, el ayudar a los constructores a enfrentar con éxito la necesidad de incorporar nuevas técnicas de construcción que les permitan modernizar el ramo, obtener mayores márgenes de seguridad, incrementar su productividad y mejorar su posición competitiva en el libre mercado de la construcción.

4.- Con fecha 23 de julio del 2004 el Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través de los servidores públicos facultados para ello, “**LA CMIC**” y “**EL ICIC**”, suscribieron Convenio de Concertación con el fin de implementar mecanismos entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para que los afiliados a “**LA CMIC**” realizarán aportaciones o porcentajes en la celebración de los contratos con dichas Dependencias para “**EL ICIC**”, con la finalidad de fomentar la capacitación y adiestramiento del personal de las empresas que intervienen en el ramo de la construcción en el Distrito Federal.

5.- Con fecha 6 de mayo de 2010, “**LA SOBSE**” por medio de su entonces titular, “**LA CMIC**” y “**EL ICIC**” celebraron Convenio de Colaboración con el propósito de formalizar el procedimiento de retención del dos al millar (0.2%), en los Contratos de Obra Pública, mismo que fue ratificado mediante el Convenio de Colaboración de fecha 29 de octubre de 2012.



6.- Con fecha 6 de mayo de 2010, “**LA SOBSE**”, “**LA CMIC**” y “**LA FIC**” celebraron un Convenio de Colaboración con el propósito de formalizar la validación opcional de empresas y/o profesionales de la industria de la construcción, mismo que fue ratificado mediante Convenio de Colaboración el 29 de octubre de 2012.

7.- El 24 de julio de 2014, “**LA SOBSE**” y “**LA CMIC**” suscribieron Convenio de Colaboración, cuyo objeto consistió en establecer acciones conjuntas para apoyar dentro del marco de sus atribuciones y competencias las actividades de complementación y cooperación técnica que coadyuven a elevar la calidad de las obras que se ejecutan en la administración pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y con ello, fortalecer la vinculación entre las mismas.

DECLARACIONES

I. Declara “**LA SOBSE**” a través de su representante, que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública centralizada de la Ciudad de México, cuyas funciones son el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 11 fracción I, 16 fracción XIII, 20 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

I.2 El **M. en I. Jesús Antonio Esteva Medina**, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16 fracción XIII y 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3 El **Lic. Mario Dubón Peniche**, fue nombrado Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 16 de enero de 2019, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 13 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 41 fracción XVII y 207 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



I.4 Para todos los efectos de este Convenio de Colaboración señala como su domicilio en Plaza de la Constitución Número 1, 2º piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México

II. Declara “LA CMIC” a través de su representante, que:

II.1 Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de junio de 1968.

II.2 Mediante la escritura pública número 10,164, de fecha 7 de enero de 1997, otorgada bajo la fe del señor Joel Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de “Cámara Nacional de la Industria de la Construcción” a “Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción”.

II.3 Su objeto es, entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta y de colaboración para el Estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales, promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción; colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten en la industria, lo cual viene contemplado en el artículo 2º de sus Estatutos rectores.

II.4 El M. en I. **Luis Armando Díaz Infante Chapa**, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de Presidente del Comité Directivo 2019-2021 de la Delegación Ciudad de México y representante legal, acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública número 3,158 de fecha 1º de marzo de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Modesto Barragán Romero, Titular de la Notaría Pública número 135 de la Cd. de Zitácuaro, Michoacán.

II.5 Para “LA CMIC” es fundamental coadyuvar con las dependencias y entidades ejecutoras de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, así como en la obra privada través de la formación de Comisiones Mixtas y grupos de trabajo, con la participación de funcionarios y representantes de “LA CMIC”, en la que se pueda realizar un intercambio de información y dar seguimiento a los programas y proyectos de construcción de infraestructura de nuestro país.

II.6 Los constructores organizados a través de “LA CMIC” impulsaron la capacitación como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, apartado A fracción XIII de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos y en los artículos 153-a, 153-b y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, impartiendo la misma desde el año de 1978, por ello se cuenta con toda la estructura técnico-administrativa, operativa y prestigio a nivel nacional, para dar cumplimiento a este Convenio.

II.7 El 10 de marzo de 2016 en la Asamblea General de Afiliados de "LA CMIC", los afiliados aprobaron la ratificación del monto de las aportaciones del dos al millar que las empresas destinarán sobre sus ingresos totales, con el objeto de capacitar a los trabajadores enfocados en el giro de la construcción y para el caso de las empresas que realizan obra pública y servicios relacionados con las mismas, para las dependencias Federales, Organismos Paraestatales, Gubernamentales, Estatales y Municipales, retengan las aportaciones señaladas directamente en los contratos y/o estimaciones, con el fin de que sean enteradas al Instituto de Capacitación de "LA CMIC" a través del Fideicomiso 312 Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, para la capacitación de los trabajadores.

II.8 Se cuenta con los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a lo establecido en los artículos 153-A, 153-N, 153-O, 153-Q y 153-R del capítulo III bis de la Ley Federal del Trabajo.

II.9 A partir de abril del año 2015 cuenta con el "Observatorio de la Industria de la Construcción" quien es la instancia encargada de dar seguimiento a los procesos de licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres concursantes y adjudicaciones directas hasta la conclusión de las mismas.

II.10 Cuenta con dos instituciones conexas. La **Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC)**, el **Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC)**, así como su área de capacitación (ICIC).

II.11 Para el mejor funcionamiento de su infraestructura, cuenta con 44 Delegaciones en el territorio del país, entre las que se encuentra la Delegación Ciudad de México (CDMX).

II.12 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur, No. 4839, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan. C.P. 14010, Ciudad de México.

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

III.1 Es su interés realizar acciones conjuntas que permitan fomentar la capacitación y adiestramiento del personal de las empresas que intervienen en el ramo de la construcción en la Ciudad de México, así como la validación de empresas constructoras y/o profesionales de la industria de la construcción que así lo deseen; como una estrategia que coadyuve a elevar la calidad de las obras que se ejecutan en la Administración Pública de la CDMX, así como al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores de la industria de la construcción.



III.2 Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidos en el presente Instrumento.

III.3 En éste Convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

III.4 Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración y están de acuerdo sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar las bases y fortalecer la vinculación entre la “**LA SOBSE**” y “**LA CMIC**”, a efecto de establecer la colaboración conjunta para apoyar dentro del marco de sus atribuciones y competencias las actividades de complementación y cooperación técnica que coadyuven a elevar la calidad de las obras que se ejecutan en la Administración Pública de la Ciudad de México y que las mismas se realicen con constructores formales.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen en implementar mecanismos para realizar la retención voluntaria de los recursos del 0.2% (dos al millar) del monto de las estimaciones a que tengan derecho los contratistas por los trabajos realizados con motivo de la ejecución de los mismos, a través del Mecanismo y excepciones contempladas en la Cláusula Tercera y Décima del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 42 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“**LAS PARTES**” realizarán las siguientes acciones:

I. DE “**LA SOBSE**”:

- a) La ejecución de las obras por parte de “**LA SOBSE**” se realizará en términos de la legislación aplicable y con empresas registradas en términos del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal cuyo registro podrá facilitarse con el documento de validación expedido por “**LA CMIC**” a través de “**LA FIC**”.
- b) Proporcionar las facilidades para que en “**LA SOBSE**” se cuente con un módulo de atención, a efecto de que “**LA CMIC**” pueda dar información a las empresas constructoras acerca de la validación que podrán realizar a través de “**LA FIC**”; así como, para promover entre sus contratistas para que otorguen capacitación a sus trabajadores del ramo de la construcción, a través del área de Capacitación de “**LA CMIC**”.
- c) Establecer en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública y/o en los anexos de los expedientes que integran los mismos, que celebre con sus



contratistas, la autorización voluntaria para efectuar la retención del dos al millar (0.2%) del monto total de los contratos que llegare a celebrar con los mismos.

- d) Proporcionar a **"LA CMIC"** un listado de las empresas constructoras registradas en el Registro de Concursantes contemplado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

II. DE **"LA CMIC"** A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CONEXAS:

- a) Realizar la validación empresarial a través de **"LA FIC"**, de conformidad con los requisitos y costos que se agregan al presente convenio como **Anexo A** y que forman parte integrante del mismo.
- b) Mantener informadas permanentemente a las empresas constructoras acerca de la validación que realizará a través de **"LA FIC"**.
- c) Destinar el monto derivado de las retenciones que hubiere efectuado **"LA SOBSE"** a sus contratistas, a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción a cargo del área de Capacitación de **"LA CMIC"**.
- d) Entregar semestralmente a **"LA SOBSE"** el padrón actualizado de afiliados, así como prestar la orientación necesaria para hacer posible el cumplimiento de este instrumento.
- e) Hacer extensiva a sus afiliados la necesidad de incluir en los contratos de obra y de servicios relacionados con la obra pública en la Ciudad de México que celebren con **"LA SOBSE"**, la cláusula de retención a que hace alusión la cláusula primera de este instrumento.
- f) Brindar las facilidades necesarias para que el personal de **"LA SOBSE"** que este apoyando el proceso de retención del dos al millar (0.2%), contemplado en la Cláusula Primera del presente instrumento, participe en los cursos de capacitación que el área de Capacitación de **"LA CMIC"**, tenga programados hasta con una asistencia del 20% del cupo del curso. En el caso de que **"LA SOBSE"** tenga interés en capacitar a un grupo determinado de personas en algún curso de interés, se le otorgará todos los descuentos preferenciales de afiliado a **"LA CMIC"**.
- g) Proporcionar a **"LA SOBSE"**, la información y documentación que le solicite relacionada con este instrumento, para verificar el cumplimiento del presente Convenio.
- h) Entregar a **"LA SOBSE"**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la firma del presente, una relación detallada de las empresas afiliadas a **"LA CMIC"** en la Ciudad de México.
- i) Informar trimestralmente a **"LA SOBSE"** por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos **"LA DGST"**, el calendario y los programas de capacitación y actualización que lleve a cabo el área de Capacitación de **"LA CMIC"** para que participe



el personal de **"LA SOBSE"** que este apoyando en el proceso de retención del dos al millar (0.2%), contemplado en la Cláusula Primera del presente instrumento.

- j) **"LA CMIC"** fomentará la participación de sus afiliados para que estos se incorporen en el Registro de Concursantes de **"LA SOBSE"**.
- k) **"LA CMIC"** en colaboración con **"LA SOBSE"** podrá participar como observador en las obras de construcción que ésta realice, y en su caso, emitirá comentarios respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable y a los estándares de calidad. Lo anterior sin detrimento y sin interferir en las funciones propias de la residencia de obra y de la supervisión.
- l) Coadyuvar con la **"LA SOBSE"**, para cubrir los programas de servicio social y prestación de servicios profesionales en las diversas áreas de la dependencia en las áreas afines a la construcción, haciéndose cargo de todos los trámites administrativo-educativos necesarios.

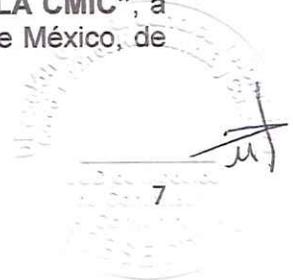
TERCERA.- MECANISMO DE RETENCIÓN DEL DOS AL MILLAR (0.2%).

Para efectos de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, **"LAS PARTES"** convienen en implementar mecanismos para realizar la retención del dos al millar (0.2%), de los recursos de las personas físicas o morales contratistas de **"LA SOBSE"**.

Cuando así lo soliciten las contratistas, la **"LA SOBSE"** podrá a través de sus áreas incluir en sus contratos una declaración específica en la que estos manifiesten su voluntad de que sea retenido de sus estimaciones el dos al millar (0.2%); asimismo gestionará lo conducente para que dichas aportaciones sean ingresadas a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, para que ésta las entregue en forma directa al área de Capacitación de **"LA CMIC"**.

El mecanismo para la retención de las aportaciones descritas, será el siguiente:

- a) En los pagos de las estimaciones por obra o servicios relacionados con la obra pública ejecutada que se liquide a los contratistas, se considera el concepto: "De la retención del dos al millar (0.2%), a favor del área de Capacitación de **"LA CMIC"**".
- b) El día 15 del mes siguiente a la fecha de retención, **"LA CMIC"** solicitará a **"LA SOBSE"** para que se comunique el monto de las retenciones efectuadas a sus contratistas, a efecto de poder expedir el recibo correspondiente.
- c) Enterar los recursos por concepto de retención del dos al millar (0.2%) a **"LA CMIC"**, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a su sistema de pagos.





d) **“LA SOBSE”** proporcionará a **“LA CMIC”** información sobre las retenciones efectuadas a sus afiliados en su carácter de **“Contratistas”**, incluyendo.

- Nombre del contratista
- Importe del contrato
- Monto de la estimación
- Importe de las retenciones
- Cheque o comprobante bancario

e) **“LA CMIC”** a través del Fideicomiso 312 Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, enterara el recurso mediante depósito en la cuenta a nombre de **BANOBRAS SNC FID 312 ICIC DISTRITO FEDERAL**, en la cuenta **BBVA Bancomer número 0102876019 con CLABE interbancaria 012180001028760190**, para programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

Esta colaboración contribuirá a que los contratistas de **“LA SOBSE”**, cumplan con la obligación de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, contenida en la fracción XIII apartado A del artículo 123 Constitucional y en el Título Cuarto del Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo; así como la certificación de los contratistas y contribuir a la simplificación administrativa del procedimiento de registro de concursantes establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en el que se establece que los contratistas que deseen inscribirse en dicho registro pueden acreditar la experiencia técnica y de adiestramiento y cumplir con los requisitos contemplados en dicho precepto.

CUARTA.- VALIDACIÓN EMPRESARIAL

Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio y que las empresas que realicen obra en la Ciudad de México, cuenten con su validación empresarial, **“LA CMIC”** a través de **“LA FIC”** realizarán las siguientes acciones:

- “LA SOBSE”** hará del conocimiento a las empresas que soliciten su inscripción en el Registro de Concursantes, la importancia de contar con la validación que realicen instituciones debidamente acreditadas por la propia Dependencia, en éste caso **“LA FIC”**, para acreditar la experiencia técnica en la ejecución de los trabajos, para el cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- Esta validación será otorgada por la **“LA FIC”** para los afiliados a **“LA CMIC”**, o aquellos contratistas que soliciten el servicio; cubriendo los costos establecidos por **“LA FIC”** por tal servicio.
- “LA SOBSE”** entregará a **“LA CMIC”** el listado de empresas y/o profesionales de la industria de la construcción, registradas en el Registro de Concursantes contemplado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para que **“LA CMIC”** promueva el proceso de validación.



- d) **"LA FIC"** llevará a cabo el proceso de validación de aquellas empresas que así lo deseen, bajo los más altos estándares de calidad, entregando una constancia de validación empresarial, que invariablemente deberá ir acompañada del soporte documental correspondiente, que contendrá la información verificada, dando certidumbre en los rubros administrativos, legales, financieros y técnicos, y se presentará en forma digital para su incorporación al Registro de Concursantes referido en el párrafo anterior.

El proceso de validación que otorga **"LA FIC"** tendrá una vigencia de un año, debiéndose actualizar con cada modificación que se realice a los estatutos sociales de las empresas validadas.

QUINTA.- EDUCACIÓN.

"LA CMIC" a través de **"EL ITC"** promoverá la impartición de cursos de especialización, actualización profesional y de postgrado en aquellas áreas de interés para personas físicas o morales contratistas ubicadas en la Ciudad de México.

"EL ITC" apoyará la organización y realización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas y actividades académicas y culturales de interés en materia de obra pública.

Se otorgarán becas y/o descuentos del costo de sus colegiaturas, a los funcionarios de **"LA SOBSE"** y a sus hijos, en los programas académicos que imparte **"EL ITC"**, ya sean presenciales o en línea; a través de convenios específicos y con las condiciones que **"EL ITC"** establezca.

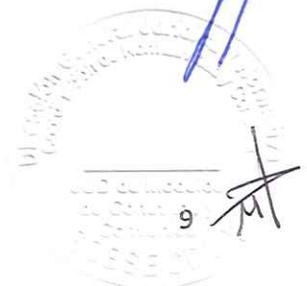
SEXTA.- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA.

Con el objeto de instrumentar acciones que promuevan la participación de las empresas afiliadas y las instituciones de **"LA CMIC"** con **"LA SOBSE"**, en sus procesos de contratación, supervisión, ejecución y proyecto, se conformará la **Comisión Mixta "SOBSE-CMIC"**, con base a lo establecido en los lineamientos para el funcionamiento de las comisiones mixtas, misma que deberá ser instalada en un término no mayor a (30) treinta días a partir de la firma del presente instrumento jurídico, plazo en el que también se deberá de nombrar a los representantes de cada una de las partes integrantes de la Comisión, así como la elaboración conjunta del plan de trabajo.

Entendiéndose por comisión mixta al grupo de representantes de **"LA CMIC"** que interactúan con representantes de **"LA SOBSE"** que se reúnen con el propósito de gestionar, promover y convenir acuerdos comunes, relativos a la industria de la construcción.

Dentro de dicha Comisión Mixta se podrán instrumentar las Mesas de Trabajo que se consideren necesarias para la consecución del objeto y finalidades del presente convenio.

SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.





Para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por **"LAS PARTES"**, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Estos deberán constar por escrito y describirán cuando les sea aplicable, sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, solución de controversias, así como en su caso, publicación de resultados y actividades de difusión, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial y todos aquellos aspectos y elementos que se consideran necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia al **31 de diciembre del 2024**.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

Las partes manifiestan su conformidad en que cualquier modificación que se haga al presente Convenio, será de común acuerdo y por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- EXTENSIÓN DEL CONVENIO.

"LA CMIC", se obliga a continuar haciendo extensiva a sus afiliados y a los constructores no afiliados, la inclusión en los contratos de obra que celebren con **"LA SOBSE"**, su disposición para que ésta les retenga el dos (0.2%) al millar para los efectos y fines establecidos en el presente instrumento jurídico, lo cual como ya se mencionó en la Declaración II.7 de **"LA CMIC"** en este Convenio, fue ya un acuerdo de la Asamblea General (Nacional) y de observancia obligatoria para todos los afiliados, aunado a que en el módulo de afiliación de cada año, los afiliados refrendan la autorización para dicha retención.

DÉCIMA PRIMERA.- FALTA DE CUMPLIMIENTO.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este Convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"** será reportada mediante comunicado escrito dirigido a los que lo celebraron y/o a los que por razones de cambios organizacionales en **"LA CMIC"** ocupen los puestos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen en que el personal técnico contratado por cada una de ellas, que intervenga en las actividades motivo del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como



patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- a. La voluntad de alguna de “LAS PARTES”, manifestada por escrito, en el que se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b. La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de “LAS PARTES”, para continuar con el objeto del presente Convenio.
- c. El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impida proseguir con los fines del presente instrumento.
- d. El incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.

El aviso de terminación se hará por escrito a la otra parte, notificándola por lo menos con (30) treinta días naturales de anticipación. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar y minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar estricta confidencialidad durante la vigencia del presente Convenio, en relación con la información que se derive de su objeto, por lo que dicha información, no puede ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito de la otra y para el caso de la divulgación de la misma al público en general, ésta se hará en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares y demás disposiciones relativas y aplicables, según corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Acuerdo el conocimiento o sospecha probada de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio de Colaboración se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

11



DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre “LAS PARTES”.

Leído íntegramente el contenido del presente Convenio y sabedoras “LAS PARTES” de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 27 días del mes de marzo de 2019.

Por “LA SOBSE”

M. en I. Jesús Antonio Esteva Medina
Secretario

Lic. Mario Dubón Peniche
Director General de Servicios Técnicos

Por “LA CMIC”

M. en I. Luis Armando Díaz Infante Chapa
Presidente Delegación CMIC - CDMX

Ing. Sergio Alejandro Villalobos Sánchez
Secretario CMIC - CDMX

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019.